



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUEBA REGLAMENTO INTERNO DE FONDO
MUTUO BANDESARROLLO GARANTIZADO 1 Y
TEXTO TIPO DE CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN
DE CUOTAS EN FORMATO ÚNICO PARA FONDO
MUTUO ANTES MENCIONADO.**

SANTIAGO, 18 OCT 2006

RESOLUCIÓN EXENTA N° 482

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **BANDESARROLLO ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

2) Lo dispuesto en los artículos 5° y 8° del Decreto Ley N° 1.328, de 1976, y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249, de 1982, y la Circular N° 1.633 de esta Superintendencia;

RESUELVO:

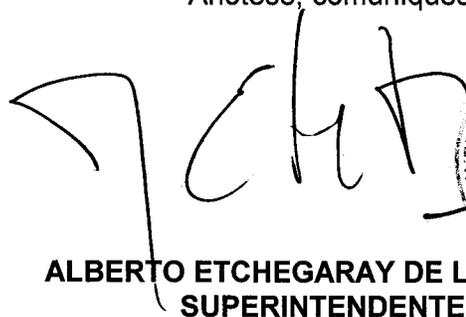
1. Apruébase el reglamento interno de "**FONDO MUTUO BANDESARROLLO GARANTIZADO 1**", administrado por **BANDESARROLLO ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

2. Apruébase el texto tipo del contrato de suscripción de cuotas en formato único para el fondo mutuo referido en el número anterior.

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Previo a entrar en funcionamiento el fondo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 226 de la Ley N° 18.045 y a la Norma de Carácter General N° 125 de esta Superintendencia.

Anótese, comuníquese y archívese.




**ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE**

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BANDESARROLLO GARANTIZADO 1

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ___/___/___

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BANDESARROLLO GARANTIZADO 1
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Estructurado Garantizado Nacional - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 6 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BANDESARROLLO ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BANDESARROLLO ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 25/07/1996, otorgada en la notaría de Santiago de don PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°191 de fecha 06/08/1996, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 20525 número 15860 del año 1996.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo general que buscará obtener la Administradora para el Fondo, a través de la implementación de su política de inversiones, será otorgar a todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Periodo de Inversión, una ganancia asegurada

por sobre el valor cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización.

La Ganancia Asegurada para el FONDO MUTUO BANDESARROLLO GARANTIZADO 1, será de un 9,0% nominal.

Tanto el Periodo de Comercialización como el Periodo de Inversión se encuentran definidos en el Título IV del presente Reglamento Interno.

El valor cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización, y la Ganancia Asegurada, estarán garantizadas por una boleta de garantía bancaria, emitida por Banco del Desarrollo, en la forma que se señala en el número 2) del Título IV del presente Reglamento Interno.

El valor cuota en pesos al último día del Periodo de Inversión incluirá el monto garantizado indicado anteriormente. Después de dicho período, el valor cuota en pesos puede variar y no estará cubierto por la garantía antes señalada.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El Fondo, en función de su tipología, objetivo, riesgo y demás características, está dirigido a personas naturales, personas jurídicas e inversionistas institucionales, que deseen invertir a mediano plazo en moneda nacional y con bajo riesgo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra d) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, esto es, comités de directores, se establece que no se hará discriminación alguna, por los conceptos antes referidos, para la inversión en valores emitidos por esas sociedades.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá emplear forwards de tasas de interés, en tanto éstos sean utilizados exclusivamente como cobertura de riesgo, tendiente a asegurar el cumplimiento de la rentabilidad garantizada.

Los forwards de tasas de interés sólo se emplearán para reducir los riesgos de re-inversión de los instrumentos con vencimiento anterior

al fin del Periodo de Inversión del Fondo o para reducir el riesgo de venta de los instrumentos con vencimiento mayor al del fin del Periodo de Inversión, al término de éste.

La inversión en instrumentos derivados para el Fondo estará sujeta a los límites máximos que establece la Norma de Carácter General 71 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la norma que la modifique o reemplace en el futuro.

En este sentido, la diferencia entre la cantidad de activos comprometidos vender por contratos de forward de tasa de interés, menos la cantidad de activos comprometidos comprar por contratos de forward de tasa de interés, no podrá exceder del valor del activo del Fondo.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

La Administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta sólo de instrumentos de deuda de oferta pública emitidos o garantizados por el Estado, por el Banco Central de Chile o por bancos e instituciones financieras nacionales. Esto, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797 o aquella que la reemplace.

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

c) Estrategia de inversión

Para el cumplimiento de su objetivo, se invertirá los recursos del Fondo en los instrumentos que se señala a continuación y, en la forma y con la estructura siguiente:

1. Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, denominado Periodo de Comercialización, que comenzará en la misma fecha de inicio de operaciones del fondo y tendrá una duración de 60 días.

La fecha de inicio del Período de Comercialización será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario El Mostrador con a lo menos un día hábil de anterioridad al inicio de las operaciones del Fondo.

El inicio de operaciones del Fondo se produce con la colocación de la primera cuota.

No obstante la duración definida anteriormente, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Periodo de Comercialización si existieran razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario El Mostrador con una anticipación mínima de 1 día hábil a la fecha en que se produzca el cierre anticipado del Período de Comercialización.

Vencido el Periodo de Comercialización comenzará el Periodo de Inversión del Fondo que tendrá una duración de 24 meses contados desde la fecha de término del Periodo de Comercialización.

La fecha de inicio del Periodo de Inversión del Fondo será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación

escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario El Mostrador, con a lo menos un día hábil de anterioridad al inicio de las operaciones del Fondo.

En el evento que la Sociedad Administradora cierre anticipadamente el Período de Comercialización, el plazo que se establezca para el Período de Inversión se contará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Período de Comercialización, y la nueva fecha de inicio del Período de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario El Mostrador, con una anticipación mínima de 1 día hábil al cierre anticipado del Período de Comercialización.

2. Durante el Período de Comercialización los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

-Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta el total de su extinción.

-Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas.

-Operaciones de compra con promesa de venta sólo de instrumentos de deuda de oferta pública emitidos o garantizados por el Estado, por el Banco Central de Chile o por bancos e instituciones financieras nacionales, de acuerdo a los límites y condiciones definidos en el literal b) del número 1.3 del Título IV del presente Reglamento Interno.

Las operaciones de compra con promesa de venta sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

El Fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

-Instrumentos derivados (forwards) de acuerdo a los límites y condiciones definidas en el literal b) del número 1.3 del título IV del presente Reglamento Interno.

3. Vencido el Período de Comercialización la Administradora no admitirá nuevos aportes.

4. La Administradora realizará la inversión en los títulos con miras al plazo de vencimiento del Período de Inversión del Fondo, plazo que se definirá en el contrato de suscripción de cuotas. El Período de Inversión tendrá una duración de hasta 24 meses contados desde la fecha de término del Período de Comercialización, al final del cual se podrán efectuar los rescates cubiertos por la garantía de la forma señalada en el presente Reglamento Interno.

5. Iniciado el Período de Inversión, la Administradora invertirá los recursos del Fondo en títulos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile, y en instrumentos emitidos o garantizados por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales o Extranjeras que operen en el país y que permitan al Fondo entregar a aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión la Ganancia Asegurada por sobre el valor cuota más alto registrado durante el Período de Comercialización.

Para este efecto, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, que permitan resguardar los efectos de descalce que pudiesen producirse entre el término del Período de Inversión del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos.

Adicionalmente, la Administradora podrá efectuar las operaciones de cobertura de riesgos de tasa de interés que le autoriza este Reglamento, a través del uso de instrumentos derivados, de forma de estructurar la cartera para que -financieramente- sea viable la obtención del objetivo de inversión o rentabilidad ofrecida.

La duración de la cartera del Fondo, en coherencia con los objetivos del mismo, se sujetará periódicamente al plazo de vencimiento del Periodo de Inversión.

Durante el Período de Inversión, la rentabilidad será esencialmente variable como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

6. Todo lo anterior es sin perjuicio de la facultad permanente del partícipe de hacer los rescates de sus fondos en el momento que estime oportuno, pagando las comisiones que más adelante se especificarán.

d) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
INSTRUMENTOS DE DEUDA	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile o que cuente con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta el total de su extinción	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales o Extranjeras que operen en el país.	0	100
Títulos de transacción bursátil, considerados como tales por la Superintendencia, depósitos o títulos emitidos o garantizados hasta su total extinción por bancos u otras instituciones financieras o por el Estado, cuotas de fondos mutuos, monedas u otros valores que determine la Superintendencia, en uso de la facultad del artículo 13, número 2 del D.L. N° 1.328.	50	100

e) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Características de la Garantía

a) Objeto:

BANDESARROLLO ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. tomará en el Banco del Desarrollo a favor del Fondo Mutuo Bandesarrollo Garantizado 1, una boleta de garantía bancaria que garantizará que las cuotas que se mantengan durante todo el Período de Inversión, recibirán al final de dicho período, el valor cuota más alto alcanzado en el Período de Comercialización más un 9,0% nominal.

La boleta de garantía tendrá vigencia por todo el Período de Inversión y se tomará el último día del Período de Comercialización después del cierre de operaciones del fondo por el monto resultante de multiplicar el número de cuotas vigentes a ese día, por el valor cuota más alto alcanzado durante el período de comercialización, más la rentabilidad objeto prometida.

La Sociedad Administradora tendrá la facultad de reducir el monto de la boleta dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzcan disminuciones en el patrimonio del Fondo producto de rescates efectuados por los partícipes. Dicha reducción podrá ser

hasta por la suma que resulte de multiplicar el número de cuotas rescatadas por el valor más alto que alcance la cuota durante el Período de Comercialización más un 9% de rentabilidad nominal.

b) Entidad garante:

Banco del Desarrollo, a través de la emisión de una boleta de garantía bancaria tomada por Banderarrollo Administradora General de Fondos S.A., a favor del fondo mutuo.

c) Beneficiarios:

El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo Banderarrollo Garantizado 1, sin perjuicio de que la calidad de beneficiarios finales de la garantía será de los dueños de las cuotas o fracción de cuotas que se hayan mantenido en el Fondo durante todo el Período de Inversión.

d) Condicionamiento de su efectividad:

La garantía estará sujeta a las siguientes condiciones:

- que no se modifique el actual marco normativo para el cálculo de la valorización de las cuotas del fondo y de los activos que compongan al mismo, por lo que dicha garantía se hará efectiva únicamente en la diferencia de valor no afectada por la eventual modificación normativa.

- que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.

- que las cuotas deberán permanecer en el Fondo durante todo el Período de Inversión.

Al término del período de inversión del Fondo se liquidarán las inversiones, y el producto de la liquidación y la diferencia para enterar el monto garantizado en caso que corresponda, se pondrá a disposición de los partícipes en vales vistas o cheques nominativos en las oficinas de la Sociedad Administradora.

En caso de que el Fondo se viere afectado por una liquidación forzosa derivada de las disposiciones contenidas en el artículo 11 del DL 1.328, los partícipes no tendrán derecho a la garantía referida.

e) Forma y plazo de pago:

La boleta de garantía bancaria se hará efectiva para pagar al fondo el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre (1) el valor cuota al término del último día del Período de Inversión y (2) el valor cuota más alto alcanzado en el Período de Comercialización más la rentabilidad del 9,0% nominal. Esto en función del número de cuotas en circulación al término del Período de Inversión.

En el evento que deba ejecutarse la boleta de garantía bancaria, ésta se hará efectiva mediante un depósito que estará disponible en la cuenta corriente que mantenga el Fondo en el Banco del Desarrollo, al día hábil siguiente de la fecha de término del Período de Inversión. El procedimiento de liquidación del Fondo para los partícipes se detalla en la letra c.3) del numeral 7 del presente Reglamento Interno.

f) Otros datos de interés:

BANDESARROLLO ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., por cuenta del Fondo Mutuo, mantendrá en custodia la boleta de garantía bancaria, quien la presentará a cobro ante el banco emisor, en caso que corresponda de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

Con el objeto de certificar la constitución de la garantía, BANDESARROLLO ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. remitirá a la Superintendencia de Valores y Seguros, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de término del Periodo de Comercialización, un certificado que deberá contener, al menos, el monto de la garantía, la fecha de vencimiento de la misma y el objeto garantizado.

SEÑOR INVERSIONISTA:

SE ADVIERTE QUE LA APROBACION DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

3. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 1,19% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

No se cobrará comisión de colocación diferida al rescate a las inversiones rescatadas desde el primer día del Periodo de Comercialización hasta el primer día hábil del Periodo de Inversión, ambos días inclusive. Tampoco se cobrará comisión de colocación diferida al rescate al aporte que permanezca en el Fondo durante todo el Periodo de Inversión. Las inversiones rescatadas durante el Periodo de Inversión, estarán afectas a las siguientes comisiones de colocación diferidas al rescate sobre el monto de la inversión y que se cobrará al momento del rescate:

- Inversiones rescatadas bajo la modalidad de rescate programado para ser cursados durante el primer día hábil de cada uno de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año hasta el fin del Periodo de Inversión, comenzando en enero de 2007 y que no superen el 12,5% del monto de la inversión al momento del rescate: no estarán afectas a comisión.
- Inversiones rescatadas en los días señalados precedentemente y que superen el 12,5% del monto de la inversión al momento del rescate: 10% IVA incluido.
- Inversiones rescatadas el último día del Periodo de Inversión no estarán afectas a comisión diferida al rescate
- Inversiones rescatadas durante el Periodo de Inversión en un día distinto a los señalados precedentemente: 10% IVA incluido.

- Las inversiones rescatadas después del Período de Inversión no estarán afectas a comisión diferida al rescate.

Para efectos del cobro de la comisión, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión.

c) Gastos de cargo del fondo:

Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos, serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el presente Reglamento Interno en la sección IV) número 3) letra a).

4. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.
2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1.000 (Pesos de Chile).

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 14:00 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 1 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo Y, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

5. Condiciones especiales de colocación

- a) Inversión mínima inicial: 1 Unidad de Fomento
- b) Inversión mínima a mantener: \$ 1
- c) Volumen máximo de participación por partícipe: No se contempla
- d) Período de comercialización inicial: Este período tendrá una duración de 60 días. No obstante, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Período de Comercialización si existieran razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario El Mostrador, 1 día hábil antes del cierre. En este caso, el plazo referido al inicio del Período de Inversión se contará inmediatamente a continuación del nuevo vencimiento dado para el Período de Comercialización.

6. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario electrónico www.elmostrador.cl o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo al domicilio registrado por el partícipe en la base de datos del Fondo Mutuo o bien mediante correo electrónico a la dirección electrónica

registrada, también en la misma Sociedad Administrador. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

7. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N°249.

c) Otros

c.1) Este Fondo Mutuo, durante el Período de Comercialización, definido en este reglamento, valorizará los instrumentos que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Período de Inversión, definido en este reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Período de Comercialización, este Fondo Mutuo valorizará su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado. La forma de valorización establecida para el valor cuota del Fondo, producto de los cambios en los métodos de valorización aplicados en los Periodos de Comercialización y de Inversión, pueden producir fluctuaciones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante el Periodo de Comercialización o antes del término del Periodo de Inversión.

c.2) Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Política de Inversión del Fondo señalada en la letra e) del punto 1.3) de la sección IV del presente Reglamento, referida a la Diversificación de Inversiones por Emisor y grupo empresarial, el límite máximo de inversión por emisor podrá exceder el 10% señalado, tratándose de inversiones en títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o aquellos que cuenten con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.

c.3) Procedimiento de liquidación del fondo: Al vencimiento del Período de Inversión señalado, el Fondo se liquidará conforme a lo dispuesto en la letra a) del Título V de la Circular 1.790 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y otras normas aplicables. Para determinar el valor de la cuota a que tendrán derecho los partícipes una vez liquidado el fondo producto del término del Período de Inversión, se procederá a dividir la suma del Patrimonio Neto del Fondo por el número de cuotas en circulación que se mantuvieron por todo el Período de Inversión. Sin perjuicio de lo anterior, si el valor cuota así determinado resulta inferior al valor cuota más alto registrado en el Período de Comercialización más una rentabilidad de 9% nominal, se procederá a ejecutar la Boleta de Garantía Bancaria tomada por el Fondo por el monto que corresponda.

La Sociedad Administradora solicitará la emisión de Vales Vistas o Cheques, Nominativos, para cada uno de los titulares de cuotas que hayan permanecido durante todo el Período de Inversión, los cuales se encontrarán en las oficinas de la Sociedad Administradora para pagar el valor cuota garantizado al día de término del Período de Inversión más la rentabilidad adicional no garantizada, si correspondiere quedando a disposición de estos. Adicionalmente, con no menos de 15 ni más de 20 días de anticipación al día anteriormente mencionado se comunicará a los partícipes por los medios señalados en el párrafo segundo del número 6 de la sección IV del presente reglamento y se publicará un aviso en el diario El Mostrador en el que se avisará el término del período de inversión; el día, la forma y plazo de pago a los partícipes y el tratamiento que recibirán los pagos no retirados. Los vales vistas o los cheques nominativos se encontrarán disponibles para los partícipes dentro del plazo de un día hábil bancario contado desde el último día del Período de Inversión. Transcurridos 10 días hábiles bancarios contados desde que se encuentran a disposición de los partícipes los documentos de pago correspondientes, aquellos que no sean retirados por su titular, serán invertidos, a su nombre, en cuotas del Fondo Mutuo

Proximidad administrado por Banderrollo Administradora General de Fondos S.A.. En caso de que el Fondo Mutuo Proximidad cambiare de tipo o dejare de existir, se invertirán los recursos en cuotas de fondos mutuos del tipo 1 dentro de la misma sociedad.

c.4) Ante cualquier modificación en el presente Reglamento Interno que se refiera a las materias señaladas en los artículos sexto y octavo del D.S. N° 249 no afectará la garantía del fondo en los términos señalados en el presente Reglamento.

c.5) En el evento que se verifiquen alguna de las causales que condicionan la efectividad de la garantía, señaladas en el literal d) del número 2 de la sección IV de este Reglamento Interno, Banderrollo Administradora General de Fondos S.A. enviará una comunicación, informando de esta circunstancia, directamente a cada uno de los partícipes del fondo en el plazo de diez días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la sociedad administradora.

c.6) Conforme a lo dispuesto en la circular N° 1740 de 2005, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente Reglamento Interno cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

c.7) La remuneración de la Sociedad Administradora para este Fondo será de hasta un 1,19% anual IVA incluido. La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en la publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración que en promedio fue aplicada durante el período trimestral que se informa.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N° _____

Fecha _____ Hora _____

Código Agente _____ N° Confirmatorio _____

Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO BANDESARROLLO GARANTIZADO 1

Señor
Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Rut Partícipe:

Número Cuenta Interna:

Nombres y Apellidos o Razón Social Partícipe:

Rut Copartícipe:

Nombres y Apellidos o Razón Social Copartícipe:

II) DIRECCION

Domicilio del Partícipe:

Comuna:

Ciudad:

Región:

Domicilio del Copartícipe:

Comuna:

Ciudad:

Región:

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) Que los fondos mutuos FONDO MUTUO BANDESARROLLO GARANTIZADO 1, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- c) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- d) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: se verá en la tabla (2),
- e) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- f) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.
- g) **Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**
- h) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas de los fondos mutuos FONDO MUTUO BANDESARROLLO GARANTIZADO 1, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- i) Que el objetivo general que buscará obtener la Administradora para el Fondo, a través de la implementación de su política de inversiones, será otorgar a todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Periodo de Inversión, una ganancia asegurada por sobre el valor cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización. La Ganancia Asegurada para el Fondo Mutuo BANDESARROLLO GARANTIZADO 1, será de un 9% nominal.

j) Que el valor cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización, y la Ganancia Asegurada, estarán garantizadas por una boleta de garantía bancaria, emitida por BANCO DEL DESARROLLO, en la forma que se señala en el número 2) del Título IV del Reglamento Interno.

k) Que el Periodo de Comercialización tendrá una duración de 60 días, contados desde la fecha de inicio de operaciones del fondo, esto es, desde el día ___ de _____ de _____.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora podrá cerrar el Periodo de Comercialización anticipadamente si existieran razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario www.elmostrador.cl, con una anticipación mínima de 1 día hábil a la fecha en que se produzca el cierre anticipado del Periodo de Comercialización.

El Periodo de Inversión tendrá una duración de 24 meses, contados desde la fecha de término del Periodo de Comercialización.

La fecha de inicio del Periodo de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario www.elmostrador.cl, con a lo menos un día hábil de anterioridad al inicio de las operaciones del Fondo. En caso de cierre anticipado del Periodo de Comercialización, la nueva fecha de inicio del Periodo de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario Financiero, con una anticipación mínima de 1 día hábil anterior al cierre anticipado del Periodo de Comercialización.

l) Que la Sociedad Administradora tomará en el BANCO DEL DESARROLLO, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía bancaria que garantizará el Valor Cuota más Alto registrado durante el Periodo de Comercialización más la Ganancia Asegurada de 9% nominal, para todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Periodo de Inversión en el Fondo. Tanto el Valor Cuota más Alto registrado durante el Periodo de Comercialización, como la Ganancia Asegurada de 9% nominal estarán cubiertas por la boleta de garantía bancaria emitida por el BANCO DEL DESARROLLO, en la forma señalada en el Reglamento Interno del Fondo.

m) Que la entidad garante será el BANCO DEL DESARROLLO, a través de la emisión de una boleta de garantía bancaria señalada.

n) Que la mencionada garantía se otorgará sólo a las cuotas o fracción de cuotas que se mantengan por todo el Periodo de Inversión.

o) Que la boleta de garantía se tomará el último día del Periodo de Comercialización después del cierre de operaciones del fondo, por el monto resultante de multiplicar el número de cuotas vigentes a ese día, por el valor cuota más alto alcanzado durante el período de comercialización, más la rentabilidad objeto prometida.

p) Que la Sociedad Administradora tendrá la facultad de reducir el monto de la boleta dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzcan disminuciones en el patrimonio del Fondo producto de rescates efectuados por los partícipes. Dicha reducción podrá ser hasta por la suma que resulte de multiplicar el número de cuotas rescatadas por el valor más alto que alcance la cuota durante el Periodo de Comercialización más un 9% de rentabilidad nominal.

q) Que el beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo Bandedesarrollo Garantizado 1, sin perjuicio de que la calidad de beneficiarios finales de la garantía será de los dueños de las cuotas o fracción de cuotas que se hayan mantenido en el Fondo durante todo el Periodo de Inversión.

r) Que la garantía estará sujeta a las siguientes condiciones:

- que no se modifique el actual marco normativo para el cálculo de la valorización de las cuotas del fondo y de los activos que compongan al mismo, por lo que dicha garantía se hará efectiva únicamente en la diferencia de valor no afectada por la eventual modificación normativa.

- que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.

- que las cuotas deberán permanecer en el Fondo durante todo el Período de Inversión.

s) Que los partícipes podrán materializar la garantía ofrecida solicitando el rescate el último día del Período de Inversión, y en el evento que no soliciten este rescate, se observarán las normas establecidas en el literal c.3) del número 7 del Título IV del Reglamento Interno.

t) Que Bandesarrollo Administradora General de Fondos S.A., por cuenta del Fondo Mutuo Bandesarrollo Garantizado 1, tendrá en custodia la boleta de garantía y será quien actuará además como ejecutor de la misma.

u) Que como ejecutor de la garantía, Bandesarrollo Administradora General de Fondos S.A. deberá, cumpliéndose las condiciones establecidas en el Reglamento interno, proceder al cobro de la Boleta de Garantía e ingresar al Fondo el producto de la diferencia entre: (1) el 100% del valor obtenido de multiplicar el valor cuota más alto registrado durante el Período de Comercialización, más la Ganancia Asegurada, por la cantidad o número de cuotas en circulación al término del período de inversión; y, (2) la suma del Patrimonio Neto del Fondo al término del Período de Inversión.

v) Que en el evento que se verifique alguna de las condiciones de efectividad de la garantía, señaladas en el literal d) del número 2 del Título IV del Reglamento Interno, Bandesarrollo Administradora General de Fondos S.A. enviará una comunicación, informando de esta circunstancia, directamente a cada uno de los partícipes del fondo en el plazo de diez días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la sociedad administradora.

w) Que en el caso de que el Fondo se viere afectado por una liquidación forzosa derivada de las disposiciones contenidas en el artículo 11 del DL 1.328, los partícipes no tendrán derecho a la garantía ofrecida.

x) Que ninguna modificación que se introduzca al Reglamento Interno, y que se refiera a las materias señaladas en los artículos 6º y 8º del D.S. Nº 249 sobre Reglamento de Fondos Mutuos, afectará la garantía ofrecida.

SEÑOR INVERSIONISTA: SE ADVIERTE QUE LA INSCRIPCIÓN DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

SE ADVIERTE QUE USTED DEBE INFORMARSE ACERCA DE LAS CONDICIONES EN QUE SE OTORGA LA GARANTIA EXPRESADA EN ESTE CONTRATO, QUE CONSTAN EN EL NUMERAL 2 DE LA SECCION IV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO.

y) Que si transcurridos 10 días hábiles bancarios contados desde que se encuentre a disposición del partícipe el documento de pago, emitido de acuerdo al procedimiento de liquidación del Fondo señalado en el literal c.3) del número 7 de la sección IV de su Reglamento Interno, éste no hubiere sido retirado por su titular, el partícipe autoriza a que sea invertido, a su nombre, en cuotas del Fondo Mutuo Proximidad administrado por Bandesarrollo Administradora General de Fondos S.A. En caso de que dicho Fondo Mutuo Proximidad cambiare de tipo o dejare de existir, se invertirán los recursos en cuotas de fondos mutuos del tipo 1 administrados por la misma sociedad.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 1,19% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

(2) Comisiones de Colocación

No se cobrará comisión de colocación diferida al rescate a las inversiones rescatadas desde el primer día del Periodo de Comercialización hasta el primer día hábil del Periodo de Inversión, ambos días inclusive. Tampoco se cobrará comisión de colocación diferida al rescate al aporte que permanezca en el Fondo durante todo el Periodo de Inversión. Las inversiones rescatadas durante el Periodo de Inversión, estarán afectas a las siguientes comisiones de colocación diferidas al rescate sobre el monto de la inversión y que se cobrará al momento del rescate:

- Inversiones rescatadas bajo la modalidad de rescate programado para ser cursados durante el primer día hábil de cada uno de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año hasta el fin del Periodo de Inversión comenzando en enero de 2007 y que no superen el 12,5% del monto de la inversión al momento del rescate: no estarán afectas a comisión.
- Inversiones rescatadas en los días señalados precedentemente y que superen el 12,5% del monto de la inversión al momento del rescate: 10% IVA incluido.
- Inversiones rescatadas el último día del Periodo de Inversión no estarán afectas a comisión diferida al rescate
- Inversiones rescatadas durante el Periodo de Inversión en un día distinto a los señalados precedentemente: 10% IVA incluido.
- Las inversiones rescatadas después del Periodo de Inversión no estarán afectas a comisión diferida al rescate.

Para efectos del cobro de la comisión, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 1 día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo Y , se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Si transcurridos 10 días hábiles bancarios contados desde que se encuentre a disposición del partícipe el documento de pago, emitido de acuerdo al procedimiento de liquidación del Fondo señalado en el literal c.3) del número 7 de la sección IV de su Reglamento Interno, éste no hubiere sido retirado por su titular, el partícipe autoriza a que sea invertido, a su nombre, en cuotas del Fondo Mutuo Proximidad administrado por Banderarrollo Administradora General de Fondos S.A. En caso de que dicho Fondo Mutuo Proximidad cambiare de tipo o dejare de existir, se invertirán los recursos en cuotas de fondos mutuos del tipo 1 administrados por la misma sociedad.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	